ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	TIPO DE ACTO CONTRACTUAL
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
	PRESUPUESTO OFICIAL
OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. PARA LO CONCERNIENTE A TURNOS DE LA ENTIDAD EN URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA.	
DEPENDENCIA EJECUTORA	**HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA**
De conformidad con el Manual de contratación de la E.S.E	

Con el siguiente estudio previo**, EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E** se permite dejar constancia del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración desde las siguientes perspectivas según lo desagregado que se presenta a lo largo del estudio previo.

1. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto nacional 1876 de 1994 y por el Acuerdo No. 008 del 09 de septiembre de 1997 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Santa Isabel – Tolima y por el artículo 17 de la resolución 5185 del 04 de diciembre del 2013 del ministerio de salud y protección social, el Acuerdo 002 del 05 de junio de 2014 proferido, por la junta directiva de la entidad y **en el marco jurídico establecido en el artículo 81 decreto 1510 de 2013.**

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución y la ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales; estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas el **Hospital CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E,** se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El Direccionamiento Estratégico define la ruta organizacional que debe seguir la entidad para lograr sus objetivos misionales y estratégicos; requiere de revisiones periódicas para ajustarla a los cambios del entorno y al plan de gestión a las funciones de la entidad; encausa su operación bajo los parámetros de calidad, eficiencia y eficacia requeridos por los diversos grupos poblacionales del Municipio de Santa Isabel Tolima.

La **E.S.E HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO,** debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridades por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. debe contar con una auxiliar de enfermería PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. EN LO CONCERNIENTE A LOS TURNOS DE LA ENTIDAD EN URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA, con el fin de que preste un servicio óptimo e idóneo. Todas estas actividades requieren el apoyo de una persona con idoneidad y experiencia, para desarrollar las actividades descritas en debida forma.

Así mismo, la presente contratación tiene fundamento en el fallo de primera instancia proferido el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Isabel – Tolima, dentro de la acción de tutela con radicado No. 73686408900120260007 2-00, promovida por la señora YULY ALEJANDRA DAZA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.007.269, contra el HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. En dicha providencia, el Despacho amparó sus derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, al trabajo en condiciones dignas, a la estabilidad ocupacional reforzada por maternidad, al mínimo vital y a la seguridad social. En el numeral tercero de la parte resolutiva, ordenó a la entidad adelantar las actuaciones contractuales, administrativas y presupuestales necesarias para renovar la relación de prestación de servicios de la accionante con las siguientes condiciones:

a) una remuneración económicamente equivalente a los honorarios pactados en el contrato 020 de 2026;
b) actividades compatibles con su perfil de auxiliar de enfermería, su estado de gestación y las recomendaciones médicas vigentes;
c) mientras subsista la restricción médica, la prohibición de asignarle labores que impliquen desplazamiento en motocicleta;
d) que la adecuación del objeto contractual no se traduzca en una disminución injustificada de honorarios ni en condiciones

menos favorables;
e) que la relación se mantenga durante el periodo de protección constitucional derivado del embarazo, la maternidad y la lactancia, mientras subsista una necesidad institucional compatible con su perfil.

En consecuencia, el objeto contractual se estructura en actividades intramurales de urgencias y consulta externa, que son compatibles con las condiciones fijadas por el juez constitucional. Esto permite a la entidad dar cumplimiento a una orden judicial de obligatorio acatamiento y, al mismo tiempo, atender una necesidad real del servicio.

Corresponde al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claras las funciones que van a ejecutar y los procedimientos que deben seguir, para que, articuladas en un mismo propósito, cumplan los postulados que rigen la Administración Pública, como son la Eficiencia, la Eficacia y la Transparencia en el manejo de los recursos, para que estos lleguen a las comunidades más pobres y vulnerables en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Son creadas o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la ley.

Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en su numeral 6º, establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado. A su vez, el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos, al señalar que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

De la normatividad precedente citada y de la orden judicial impartida en el fallo de tutela No. 73686408900120260007 2-00 se desprende que es imperativo el gasto y está permitido cubrirlo por parte de la entidad, pero todo conforme a la ejecución de obligaciones por parte de la contratista

***2.* DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.**

***2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A* CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. PARA LO** CONCERNIENTE A **TURNOS DE LA ENTIDAD EN URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA**.

2.1.2. Alcance: Dentro de las actividades que se desarrollaran con la ejecución del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión; se lograra satisfacer la necesidad de una enfermera auxiliar, **PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. PARA LO CONCERNIENTE A TURNOS DE LA ENTIDAD** EN URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA**.** Logrando prestar un servicio idóneo y profesional para los pacientes que se debe remitir a otras entidades prestadoras de servicios de salud.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.
2.2.2. PLAZO DE EJECUCION: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
2.2.3. Valor del Contrato: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)
2.2.4. Fuente de Financiación:

Fuente	RUBRO-FUENTE	NOMBRE	VALOR
RECURSOS PROPIOS	**2450209002**	**REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS**	**$6.000.000**

2.2.5.FORMA DE PAGO: El Hospital Carlos Torrente llano E.S.E, cancelará al Contratista el valor del contrato en UN **(1) PAGO POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** a la ejecución del 50% de las obligaciones y un segundo pago **POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** al cumplimiento del 100% de las obligaciones contractuales, previa presentación del informe mensual de actividades realizadas y ejecutadas con sus correspondientes evidencias; expedición de certificación de cumplimiento del objeto contratado expedida por el supervisor designado, presentación de la cuenta de cobro y Copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) en los términos señalados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 4 de la LEY 797 DE 2003, decreto 1510 de 2013 y demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren. La entidad realizará los respectivos descuentos por concepto de estampillas pro cultura y adulto mayor,

a los que hubiere lugar.

2.2.6. PRESUPUESTO OFICIAL

Que, para tal fin, el presupuesto oficial estimado es de SEIS MILLONES **DE PESOS M/CTE ($6.000.000)** según **Certificado de Disponibilidad Anexo a la presente,** que se anexará al contrato, expedidos por el Profesional Universitario.

2.2.7. Supervisión:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	**HEVER VASQUEZ HERRERA**
DEPENDENCIA:	**AREA ASISTENCIAL**
CARGO:	**ENFERMERO JEFE**

2.2.8. Obligaciones generales del CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1). Fortalecer al Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, en el marco de las obligaciones derivadas del contrato y atendiendo la naturaleza del mismo, apoyando a la entidad en el manejo de los registros clínicos de los pacientes, en forma clara, concisa, precisa con base en la normatividad vigente.
2) Realizar los procesos de recepción de pacientes identificando claramente los datos consignados en la Historia Clínica y las recomendaciones médicas para su estancia y procesos institucionales.
3) Cumplir los procesos, de acuerdo al plan de atención de enfermería y los protocolos descritos para tal fin en los turnos efectuados.
4) Realizar la entrega turno, informando detalladamente actividades realizadas y pendientes.
5) Realizar el mantenimiento y arreglo de los ambientes físicos del servicio en forma diaria y cada vez que se realice un traslado con base en los protocolos del Comité de infecciones intrahospitalarios.
6) Ejecutar los procesos donde haya que velar por el buen uso, funcionamiento, aseo y desinfección de los elementos y equipos a su cargo, así como de la institución en general.
7) Aplicar los protocolos de atención y manejo del paciente emergente de acuerdo a la prioridad en salud, órdenes médicas y de enfermería.
8) Realizar los procesos de egreso por remisión vigilando el estado de salud para asegurar la continuidad de la atención hasta llegar a otra institución.
9) Ejecutar los procedimientos de urgencia con disposición en asuntos de índole intra y extrahospitalarias.
10) Realizar los procesos de referencia y contrarefencia administrativa de los pacientes de remisión.
11.) Realizar los turnos del área asistencial en donde se le asigne por parte del supervisor.
12.) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.
13) Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
14) Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
15) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
16) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
17) **El CONTRATISTA,** está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.
18) Apoyar a la entidad, ejerciendo su profesión como auxiliar de enfermería, en los eventos que con ocasión de la necesidad y el servicio lo requiera la entidad**.**
19) Hacer inventario de las ambulancias una vez al mes
20) Las demás que sean asignadas por el Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, que estén acorde con la misión y naturaleza de su objeto contractual.

2.2.9. Obligaciones generales del CONTRATANTE:

1. Suministrar al contratista la información, documentación, elementos y facilitar las condiciones para el cabal cumplimiento del objeto del contrato en la forma y oportunidad convenidas.
2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
3. Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.
4. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
5. Suscribir, a través del Supervisor asignado el seguimiento de la ejecución del contrato, adjuntando los documentos y actas requeridos.

4. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Valor: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios de adjudicación tendrán en cuenta los siguientes análisis:

ANÁLISIS GENERAL. Se revisará la propuesta. La que cumpla en todo con los documentos solicitados y se encuentre correctamente diligenciada, se considerará propuesta hábil.

ANÁLISIS ECONÓMICO. La propuesta económica deberá corresponder a la suma igual o menor del valor del presupuesto oficial o estar por debajo del mismo, el Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, por ningún motivo aceptará propuestas que superen el denominado valor.

ANÁLISIS TÉCNICO. El Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, consideró técnicamente viable este contrato de prestación de servicios, ya que, con la contratación a realizar, se logrará fortalecer las competencias misionales, además se da cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia administrativa.

ANÁLISIS DE IDONEIDAD DE LA PERSONA A CONTRATAR:

Persona natural quien está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato porque demuestra idoneidad y experiencia, en la prestación de servicios como enfermera auxiliarpara los procedimientos de acompañamiento en el traslado de pacientes en las remisiones de la entidad, en los procesos direccionados por la entidad Por ende su perfil cumple con el objeto que se pretende contratar y la cual, experiencia e idoneidad que es demostrada mediante certificaciones que aporta sobre el servicio requerido.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

RIESGO	CAUSA	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO	MITIGACION DEL RIESGO
ADMINISTRATIVO	NO VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Verificación de Títulos y hoja de vida.
	INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTRACTUALES	BAJA	MODERADO	Riesgo Moderado	No Aplica
	PERSONAL NO CAPACITADO	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	FALTA DE SUPERVISION IDONEA POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO PARA EL CONTRATO.	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Verificación Informe Mensual
LABORAL	INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES POR PARTE DEL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Diligenciar formato del Informe mensual, anexando soporte.
	AFECTACION A TERCEROS POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES CONTRACTUALES	REMOTA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
JURIDICO	QUE SE DECLARE AL HOSPITAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE POR POSIBLES PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	QUE SE DEMANDE AL HOSPITAL POR UNA CONTROVERSIA CONTRACTUAL	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica

En el contrato a realizar no se solicitará la constitución de garantías a favor del Hospital **CARLOS TORRENTE LLANOS E.S.E.** De acuerdo a las condiciones, el objeto contractual y de conformidad con lo estipulado por el Decreto 734 de 2012, en su artículo 5.1.8. "Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo"., por otra parte se deja constancia que en el manual de contratación de la entidad art 13, también se estipula el no requerimiento de pólizas para este tipo de contrato por su naturaleza, objeto, riesgo y cuantía.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITENIDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

NO APLICA TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES NECESARIO RECIBIR VARIAS OFERTAS

HEVER VASQUEZ HERRERA
Enfermero
Hospital Carlos Torrente Llano